

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de abril próximo hasta el día 30 de abril de 1965, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 29 de marzo al 4 de abril de 1965.**

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de marzo de 1965.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,816	59,996
1 Dólar canadiense .....	55,273	55,439
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,898	167,400
1 Franco suizo .....	13,755	13,796
100 Francos belgas .....	120,499	120,861
1 Marco alemán .....	15,034	15,079
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florin holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,646	11,681
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,361	8,386
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,553	232,249
100 Escudos portugueses .....	208,102	208,728
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,816	59,996
1 Dirham (2) .....	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 6.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de marzo de 1965.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1965, salvo aviso en contrario.

	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	54,68	54,96
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,55	22,78
1 Libra esterlina (1) .....	166,45	167,28
1 Franco suizo .....	13,73	13,80
100 Francos belgas .....	119,78	120,98
1 Marco alemán .....	14,94	15,01
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,51	16,59
1 Corona sueca .....	11,56	11,62
1 Corona danesa .....	8,56	8,60
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,41	18,59
100 Chelines austriacos .....	229,20	231,49
100 Escudos portugueses .....	204,77	205,81
100 Cruzeiros .....	2,64	2,67
1 Peso mejicano .....	4,58	4,63
1 Peso colombiano .....	3,24	3,28
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,81	12,94
100 Dracmas griegos .....	194,00	194,97

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 29 de marzo de 1965.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Sevilla, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones, sita en la calle Sor Angela de la Cruz, 18, Sevilla, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro Español de Nuevas Profesiones de Sevilla la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse, tanto en su cuadro de Profesores como en su Plan de enseñanza, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente dichos cambios, estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 18 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad

**ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial, sita en la calle del Conde de Plasencia, 2, Madrid, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad» del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento,

quedando la misma obligada a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse, tanto en su cuadro de Profesores como en su Plan de enseñanza, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente dichos cambios, estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 661/1965, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de 125 viviendas en La Seca (Valladolid).*

La escasez de alojamientos que padece el término municipal de La Seca, provincia de Valladolid, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la construcción de un grupo de ciento veinticinco viviendas en el citado término, considerando dichas construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la ejecución del referido grupo de viviendas, y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas construcciones se han de realizar, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de ciento veinticinco viviendas, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en La Seca (Valladolid).

**Artículo segundo.**—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente:

**Primero.**—Finca (era) en término de La Seca, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, con era de don Ubaldo Sanz Fernández; Sur, doña Celsa Sanz y Arturo Nieto; Oeste, carretera de Pozáldez, y Norte, don Conrado Martín Valilla, de veinticinco áreas cincuenta y nueve centiáreas, propiedad de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo mil cincuenta y cuatro, libro ciento cuarenta y uno, folio ciento cuarenta y ocho, finca ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

**Segundo.**—Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, don Gregorio Bayón y don Claudio Ampudia; Sur, doña Celsa Sanz; Oeste, don Ubaldo Sanz, y Norte, doña Gregoria Bayón, de catorce áreas quince centiáreas. Propiedad de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo seiscientos veintinueve, libro setenta y siete, folio ciento cuarenta y ocho, finca cuatro mil ochocientos treinta e inscripción quinta.

**Tercero.**—Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: al Este, doña Celsa Sanz Estébanes; Sur, doña Aurora Miguel de Pablos; Oeste, carretera de Pozáldez, y Norte, era de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo setecientos setenta y cinco, libro noventa y siete, folio noventa y seis, finca número cinco mil novecientos dos, inscripción quinta. Propiedad de don Arturo Nieto Lorenzo (se halla inscrita anteriormente a nombre de don Julio Bayón Bayón). De doce áreas cuarenta centiáreas.

**Cuarto.**—Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, don Claudio Ampudia Platón; Sur, doña Aurora Miguel de Pablos; Oeste, don Arturo Nieto Lorenzo, y Norte, don Ubaldo Sanz Fernández. De veinticuatro áreas ochenta centiáreas. Propiedad de doña Celsa Sanz Estébanes. Inscrita al tomo mil setenta y ocho, folio cincuenta y cinco, finca número ocho mil setecientos ochenta y seis, inscripción segunda.

**Quinto.**—Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: al Este, don Claudio Ampudia y Celsa Sanz; Sur, don Angel Lorenzo Bayón; Oeste, carretera de Pozáldez, y Norte, doña Celsa Sanz y Arturo Nieto. De setenta y cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas. Propiedad de doña Aurora Miguel de Pablos. Inscrita al tomo mil trescientos treinta y cuatro, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento cuarenta y tres, finca diez mil seiscientos noventa y cuatro, inscripción quinta.

**Sexto.**—Finca (era) en término de La Seca, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, doña Celsa Sanz Estébanes; Sur, don Eladio Platón Lorenzo; Oeste, carretera de Pozáldez; Norte, doña Aurora Miguel de Pablos. De veinticinco áreas y veinte centiáreas. Propiedad de don Angel Lorenzo Bayón. Inscrita al tomo mil ciento cincuenta y cinco, libro ciento cincuenta y seis, folio veintidós, finca número nueve mil quinientos cuarenta y tres, inscripción segunda.

**Séptimo.**—Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, doña Rafaela Calderón; Sur, carretera de Pozáldez; Oeste, don Ernesto Sanz Fernández, y Norte, doña Nicolasa Bayón. De doce áreas setenta y cuatro centiáreas. Propiedad de don Eladio Platón Lorenzo. Inscrita al tomo novecientos ochenta y tres, libro ciento veintinueve, folio doscientos diecinueve, finca siete mil setecientos veintitrés, inscripción tercera.

**Octavo.**—Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, don Eladio Platón Lorenzo; Sur, carretera de Pozáldez; Oeste, don Angel Lorenzo Bayón, y Norte, don Ernesto Sanz Fernández. De trece áreas. Propiedad de don Santos Calderón Estébanes. Inscrita al tomo mil doscientos cuarenta y dos, libro ciento sesenta, folio doscientos treinta y ocho, finca número nueve mil novecientos veintitrés, inscripción segunda.

**Noveno.**—Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, don Eladio Platón; Sur, don Eladio Platón; Oeste, don Doroteo Santos, y Norte, Nicolasa Bayón (hoy Angel Lorenzo). De catorce áreas. Propiedad de don Ernesto Sanz Fernández. Inscrita al tomo mil doscientos cuarenta y dos, libro ciento sesenta, folio doscientos cuatro, finca número nueve mil novecientos veintitrés, inscripción segunda.

**Décimo.**—Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, carretera de Pozáldez; Sur, don Severino Rodríguez (antes Elena); Oeste, Procopio y Virgilia Estébanes A., y Norte, terrenos de propios del Ayuntamiento. De diecinueve áreas ochenta centiáreas. Propiedad de don Mariano Rodríguez Rico. Inscrita al tomo mil ciento veinticuatro, libro ciento cincuenta y uno, folio ciento noventa y seis, finca nueve mil doscientos treinta y tres, inscripción segunda.

**Undécimo.**—Finca (era) en término de La Seca, al pago de las del Niño Jesús. Linda: Este, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino del Hospital; Oeste, Mariano Rodríguez y Procopio E., y Norte, carretera de Pozáldez. De dieciocho áreas noventa y cinco centiáreas. Propiedad de don Severino Rodríguez Cantalapedra. Inscrita al tomo veintidós, libro dos, folio doscientos catorce, finca ciento cincuenta y dos, inscripción cuarta.

**Duodécimo.**—Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, don Severino Rodríguez C.; Sur, camino del Hospital; Oeste, terrenos del Ayuntamiento, y Norte, carretera de Pozáldez. De dieciocho áreas veinte centiáreas. Propiedad de don Procopio y doña Virgilia Estébanes A. Inscrita al tomo mil ciento cuarenta y cinco, libro ciento cincuenta y cuatro, folio ciento, finca número nueve mil cuatrocientos diez, inscripción segunda.

**Decimotercero.**—Finca en este término, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, bodega de Cooperativa; Sur y Oeste, don Teodoro Sanz Zambranos, y Norte, camino del Hospital. De setenta y cinco áreas veinte centiáreas. Propiedad de doña Herminia Ruiz Cantalapedra. Inscrita al tomo setecientos cincuenta y siete, libro noventa y cuatro, folio sesenta y nueve, finca número cinco mil setecientos veinticuatro, inscripción novena.

**Decimocuarto.**—Terrenos propios del Ayuntamiento, al pago del Niño Jesús. Linda: Este, con eras de don Mariano Rico y Procopio y Virgilia Estébanes Ampudia; Sur, camino del Hospital; Oeste, casas de la calle de Pedro Moyano, y Norte, carretera de Pozáldez. De cincuenta y dos áreas cincuenta centiáreas Propiedad del Ayuntamiento. Inscrita al tomo mil trescientos cincuenta y nueve, libro ciento setenta y uno, folio ciento ochenta y dos, finca once mil ciento diecisiete, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA